



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DIEGO MAURICIO VARGAS LOAIZA
Demandado: NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
Radicado: 05001 33 33 001 2017 00544 00
Asunto: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO

Por auto notificado por estados el **27 DE MAYO DE 2019** se requirió a la NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO para que aportara constancia de trámite del exhorto No. 045 decretado en la audiencia inicial del 06 de febrero de 2019, con el fin de continuar con el proceso.

Así las cosas y atendiendo que ya transcurrieron más de 1 año desde la audiencia inicial que decreto la prueba, es decir, desde el **06 de febrero de 2019** y más de 30 días desde que se requirió nuevamente el trámite de dicho exhorto, esto es, **desde el 27 de mayo de 2019**, mediante la cual se impuso la carga a la NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO de gestionar la prueba solicitada y decretada, con el fin de controvertir la demanda, por ello es deber de la parte actora cumplir con lo previsto en dicha audiencia y en reiteradas providencias, por lo anterior se le otorga un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del exhorto No. 45 tendiente a obtener una información de la USPEC, conforme el artículo 178 del CPACA:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”. Subrayado y negrita fuera del texto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO para que se sirva cumplir dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en audiencia del día **06 de febrero de 2019**, so pena de dar por desistido tácitamente el exhorto No. 45 tendiente a obtener una información de la USPEC.

Se requiere a los apoderados conforme al siguiente enlace actualicen los datos correspondientes:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c22640a161d3d7d75173e7edba747c68a13d44c06c920737ed843c34c0f5096
Documento generado en 26/08/2020 10:11:56 p.m.